

EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIQUIA

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, promovida por el señor Juan Francisco Llorente Espitia, en contra del Municipio de Apartadó – Antioquia – Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la cual tiene por objeto amparar los derechos colectivos de los habitantes del barrio obrero bloque 4, Cra. 85 entre las calles 103B y 104A manzana 213 del municipio de Apartadó, Antioquia; en el sentido que los habitantes no cuentan con vía pública donde puedan transitar. Adicionalmente, en el canal que pasa por el sector caen aguas negras y residuos que han generado enfermedades a los habitantes de la comunidad. Proceso con número único de radicación: 05837-33-33-004-**2023-00072**-00.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutiva de la providencia en mención:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 472 de 1998, presenta el señor Juan Francisco Llorente Espitia en contra del municipio de Apartadó –Antioquia-, Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

SEGUNDO: VINCULAR a la Corporación para el Desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABÁ- al presente trámite constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Defensor del Pueblo – Regional Urabá, para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso conforme el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, por Secretaría ENVÍESE a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y de esta providencia para efectos del registro público de acciones populares, según el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas y vinculadas, así como al Agente del Ministerio Público para que, si lo estima pertinente intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos de la parte actora. La notificación se efectuará conforme el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss. del CPACA, en consonancia con el artículo 612 del CGP, esto es, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales que posean las entidades públicas, a las que se les remitirá la demanda, sus anexos y esta providencia. Por Secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada y a los vinculados que al tenor del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, término que se contabiliza a partir del día siguiente al de la respectiva notificación. Este plazo comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

SEXTO: A costa de la parte actora INFORMAR a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, INFÓRMESE de la existencia de la presente acción constitucional por medio del sitio Web de la Rama Judicial, tal como lo prescribe el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. (...)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Turbo, 2 de marzo de 2023.

ALI YANIVA MORENO CUESTA

ALI YANIA M

Secretaria